



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN N° 00156 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 17617-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : REGIMEN DISCIPLINARIO
CESE TEMPORAL POR DOCE (12) MESES SIN GOCE DE
REMUNERACIONES
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 135-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 27 de febrero de 2013.*

Lima, 6 de marzo de 2013

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 135-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir pronunciamiento del procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE contra la Resolución de Gerencia Central N° 562-GCGP-OGA-ESSALUD-2012, del 14 de junio de 2012, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud, debido a que este colegiado ha sido notificado por la autoridad judicial competente del inicio de un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 135-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó “SEGUNDO VICTOR MANUEL AREVALO LLIQUE”, cuando se debió consignar “SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE”.
- (ii) En la sumilla se consignó “SEGUNDO VICTOR MANUEL AREVALO LLIQUE”, cuando se debió consignar “SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE”.
- (iii) En el numeral uno se consignó “SEGUNDO VICTOR MANUEL AREVALO LLIQUE”, cuando se debió consignar “SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE”.
- (iv) En el artículo primero se consignó “SEGUNDO VICTOR MANUEL AREVALO LLIQUE”, cuando se debió consignar “SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE”.
- (v) En el artículo segundo se consignó “SEGUNDO VICTOR MANUEL AREVALO LLIQUE”, cuando se debió consignar “SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE”.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 135-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 135-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando el mismo como sigue:

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

“IMPUGNANTE : SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE”.

“SUMILLA: El Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento del procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE contra la Resolución de Gerencia Central N° 562-GCGP-OGA-ESSALUD-2012, del 14 de junio de 2012, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud, debido a que este colegiado ha sido notificado por la autoridad judicial competente del inicio de un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial”.

“1. Mediante Resolución de Gerencia Central N° 54-GCGP-OGA-ESSALUD-2011, del 17 de enero de 2011, la Gerencia Central de Gestión de las Personas del seguro Social de Salud instauro proceso administrativo disciplinario al señor SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE, en adelante el impugnante, por incurrir en las faltas tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

“PRIMERO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el señor SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE contra la Resolución de Gerencia Central N° 562-GCGP-OGA-ESSALUD-2012, del 14 de junio 2012, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del SEGURO SOCIAL DE SALUD, debido a que este colegiado ha sido notificado por la autoridad judicial competente del inicio de un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial”.

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE y al SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor SEGUNDO VICTOR SAMUEL AREVALO LLIQUE y al SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

“TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL